





tegras, por los Tut. Capitulares, Maordomos, Escrib. y  
miento, han de librado, libraren, o pagaren, y los Procurado-  
res Sindicos y Personeros q. Vieren convenido, su Declaracion  
con ni representacion alg. dando cuenta por medio de los In-  
tervenientes para Omitirse su Responsabilidad =

Que los Pueblos que se tllan Inavados con Censos, y tengan Caudales  
Sufi. p. atender á su Neces. por el caso de Paces conforme á  
los c. de. comunicados se apliquen sin demora á ella con tras-  
currimiento de que si no lo Vieren era de su cuenta el pago de los  
dichos no se liboraran en las Guerras el deponer e pagar enq.  
El mismo caso sean responsables al pago =

Que tambien han de satisfacer las Cantid. q. pagaren en pa-  
meros y Seguros contribuyen. En las guerras de este año y sus  
sig. y se procedera contra los Tut. sino las aborran dentro  
ellos de primer mes del año sig. El que no ceder q. es en  
el q. Deven presentar las Guerras con pago sin admision  
de la menor Indulg. =

Yo el Rey R. D. D. Julio Alvarez. J. D. Pedro Escobedo el Taxera me  
previene de un. El Correo de la G. =

Que siendo conocido lo q. se acuerda á los Parroquianos, moros  
dehes y Abitantes en las Sierrax y no á otros algunos alr. q. ten-  
gan vecindad en ellas para el acomodo de sus Panader. en los  
cobranzas en las dehesas apropiadas ó Equivalentes á  
ellos por haverse perpetuado los Abitantes en el. por lo  
cuanto lo que se Viere de Exencion despues se acomodan  
á los Ver. de los Pueblos y no los comuneros los quales por ahora  
solo tendran preferencia en los Pastos Abitantes, temporal-  
mente enq. antes de ser Comunidad como tambien res-  
pecto á qualquiera Panadero q. no sean dehes. Abitantes  
y moraciones ubieras, y ocurriendo duda sobre el precio de

Laosam, los Pastos por Reglas Accidentes, y se aplicó a  
El presente actual de ellos según el q. han tomado las lanas por  
mas producir el mismo Ganado a la Disposición Inconveniente  
m. de tanto por el Consejo y se comunicó en 25 de Junio de 1785  
por el Comandante Int. Sup. y Adjudicador D. Juan Sillumbrieta  
la q. se reproduce ahora a V. M. de El Sr. Int. de Navarra  
do Consejo de la Mesta para su observ. =

Las Exes. m. de. Ciudades sean comprendidas en esta Cédula  
encargando a las Just. de los Pueblos la manden copiar  
a la letra brevemente con atención cada parte de ella para  
su mas exacto y puntual cumplimiento en la inteligencia  
de que por la menor falta de lo que para Cargo satisficieren  
de el conductor lo que se ha señalado, y medio Real mas de  
cada ora q. se le detenga, poniendo a su continuación veni-  
te alinado el presidente de la Junta de 9. de Agosto de 1785  
presente a todos los Individuos y blocazan en los Papeles y  
m. de. de los Aranos dirigidos a la Oficina de los m. de.  
del Mancego por convenir así al R. Servicio Ciu-  
vil Real y Sept. de 24 de 1787. = D. Juan C. Sillumbrieta y Go-  
to Mancego = Just. de 1.ª y 2.ª de los Pueblos de Mancego =